

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETÍN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 46

Sábado 24 de febrero de 1968

(Franqueo concertado 47/5) Página 1.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juliano Crespo, en concepto de representante del Grupo «San Isidro Labrador», en solicitud de concesión de dos aprovechamientos de aguas de 26 litros por segundo del río Cea, en término municipal de Saelices de Mayorga, con destino a riegos.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 6 de mayo de 1967 y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, el 3 de mayo de 1967; Zamora, el 17 de mayo de 1967 y Salamanca, el 24 de abril de 1967, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no habiéndose presentado más que el propuesto por el peticionario, acompañando instancia de solicitud de la concesión y el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto en las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y el documento que acredita estar poseyendo como dueños la finca que se intenta regar, de conformidad con lo que dispone el artículo 189 de la vigente ley de Aguas.

Resultando que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la 3.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, lo devolvió informado en fecha 22 de junio de 1967, diciendo que esta solicitud no afecta a los planes de la Confederación.

Resultando que sometido el proyecto a información pública, se publicó el correspondiente anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, el 3 de agosto de 1967; Zamora, el 7 de agosto de 1967 y Salamanca, el 9 de agosto de 1967, y fijándose también en el lugar acostumbrado de los Ayuntamientos de Saelices de Mayorga y Mayorga de Campos, habiéndose presentado una reclamación formulada por la Sociedad «Iberduero, S. A.», en la que dice que el aprovechamiento solicitado no está incluido en los planes de los aprovechamientos hidráulicos que, conforme al artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926 debió de confeccionar el Estado en el trienio 1927-1929 y por lo tanto solicitan indemnización del agua que necesitan.

Resultando que designado al ingeniero encargado de la 2.ª zona para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, se trasladó al lugar del aprovechamiento el

día indicado en el Acta que obra unida al expediente, comprobando que los planes del proyecto coinciden sensiblemente con el terreno.

Resultando que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Valladolid, a los efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de Agricultura de fecha 27 de julio de 1943, le ha devuelto informado favorablemente.

Resultando que asimismo ha informado favorablemente la Delegación de Valladolid del Instituto Nacional de Colonización.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, se ha devuelto informado, proponiendo sea otorgada la concesión y que se desestime la reclamación presentada.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», por que están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables al riego, previstos en el párrafo a) de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1935 aprobatoria del Plan de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en

relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcance tales superficies y volúmenes, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y per los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1939.

Esta Jefatura ha resuelto desestimar la reclamación presentada, otorgando la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede al Grupo «San Isidro Labrador», autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente a 16,70 litros por segundo de la toma número 1, y 4,00 litros por segundo de la toma número 2, del río Cea, en término municipal de Saelices de Mayorga y Mayorga de Campos, con destino al riego de primavera de 20,87 hectáreas y riego en verano de 5,00 hectáreas, en terrenos de su propiedad.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Bartolomé Sánchez López, en marzo de 1967, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de pesetas 629.843,93.

La Comisaría de aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime necesario, la construcción de sendos módulos en las tomas que limiten

el caudal al señalado en la condición 1.<sup>a</sup>; siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por este concepto.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a

que se destine con un plazo máximo de 99 años sin perjuicios de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en estos aprovechamientos, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por Decretos de 4 de febrero de 1950 publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Undécima. Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condi-

ciones, y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

Décimotercera. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de quince (15) pesetas, de conformidad con el artículo 164 apartado c) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adheridas al traslado directo de esta Resolución a los interesados, advirtiendo a éstos de la obligación que tienen de presentar dicho documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid para satisfacer al referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1957, debiendo publicarse esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días, que señala con carácter general el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos.

Valladolid, 18 de diciembre de 1967.—El comisario jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

3.770—662

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### BERCERUELO

Aprobada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1967, queda expuesta al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Berceruelo, 17 de febrero de 1968.  
El alcalde, Manuel García.

874—663

### BOCIGAS

Por espacio de quince días, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de vehículos sujetos al arbitrio sobre rodaje, al objeto de reclamaciones por quien se considere con derecho a ello.

Bocigas, 1 de febrero de 1968.—  
El alcalde, Justino Gómez.

811—664

### CABEZON DE VALDERADUEY

Formada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1967, se halla expuesta al público, en Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Cabezón de Valderaduey, 13 de febrero de 1968.—El alcalde-presidente, Lucio Cedrún.

872—665

### CANALEJAS DE PEÑAFIEL

La rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1967, está expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Canalejas de Peñafiel, 14 de febrero de 1968.—El alcalde, Teodosio Sanz.

826—666

### CASTROVERDE DE CERRATO

La rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre último, está expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

Castroverde de Cerrato, 14 de febrero de 1968.—El alcalde, Crispiniano González.

823—667

### FOMBELLIDA

La rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre último, está expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

Fombellida, 14 de febrero de 1968.—El alcalde, José M.ª Cabezón.

825—668

### GATON DE CAMPOS

La rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1967, estará expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

Gatón de Campos, 12 de febrero de 1968.—El alcalde, Alicio Martín.

793—669

### GERIA

Efectuada la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1967, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días y a efectos de reclamaciones.

Geria, 17 de febrero de 1968.—El alcalde, Alejandro Casado.

856—670

### LANGAYO

Efectuada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1967, se halla expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Langayo, 12 de febrero de 1968.  
El alcalde, Miguel Alonso.

812—671

### MONTEMAYOR DE PILILLA

Conforme determina el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y previa autorización del Distrito Forestal, cumplidos que sean diez días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrará la primera subasta de aprovechamiento de maderas, de estos Propios, en este Ayuntamiento, bajo las siguientes normas:

Denominación del monte: Llano de la Pililla, número 64.

Número de pinos de aclareo: 4.815, los cuales cubican 192 metros

2770

110

cúbicos de fustes leñosos, se encuentran recogidos y apilados en cargadero.

Tipo de licitación: 43.200 pesetas.

Fianza provisional: 2.000 pesetas.

Admisión de pliegos: Hasta el día anterior hábil a las dos de la tarde.

Condiciones facultativas: Las señaladas por el Distrito Forestal.

Condiciones económico-administrativas: En Secretaría.

Hora apertura de pliegos: Doce horas.

La segunda subasta, de quedar desierta la primera, será a los diez días hábiles contados desde el en que debió celebrarse la primera subasta, a la misma hora y bajo las mismas condiciones sin más anuncio.

Montemayor de Pililla, 16 de febrero de 1968.—El alcalde, Edmundo de Pablo.

871—672

#### SANTOVENIA DE PISUERGA

Terminada la rectificación del padrón municipal, correspondiente al 31 de diciembre de 1967, queda expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

Santovenia de Pisuerga, 13 de febrero de 1968.—El alcalde, F. Arias.

870—673

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

##### VALLADOLID.—NUMERO 3

###### EDICTO

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número tres de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 278/67, promovidos por Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada «Colomer, Ltda.», con domicilio en Barcelona, calle Diputación, número 260, contra doña María Teresa González Martín, mayor de edad, viuda, industrial, vecina de Valladolid, con domicilio en calle Francisco Suárez, número 5, 1.º-D,

sobre reclamación de cantidad, en los que con esta fecha he acordado sacar a la venta, en primera y pública subasta, por término de ocho días, por lotes, bajo las prevenciones de Ley, los bienes embargados a la demandada como de su propiedad, siguientes:

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA

##### Primer lote

Un tresillo, compuesto de sofá de tres cuerpos, de Skai, con asientos en rojo; tasado pericialmente en la cantidad de tres mil pesetas.

Un televisor, marca «Marconi», de 19 pulgadas, número de fabricación 922732, en funcionamiento; tasado pericialmente en la cantidad de 6.500 pesetas.

Cuatro sillones de peluquería; tasados pericialmente en la cantidad de 10.000 pesetas.

Cuatro secadores de peluquería; tasados pericialmente en la cantidad de 4.000 pesetas.

Dos lavacabezas; tasados pericialmente en la cantidad de 200 pesetas.

Un frigorífico, marca «Eurobel», número 64247, esmaltado en blanco; tasado pericialmente en la cantidad de 3.000 pesetas.

Un armario de dos cuerpos, estilo colonial, con luna interior; tasado pericialmente en la cantidad de 2.000 pesetas.

Una mesilla, de dos cajones, de madera, barnizada, haciendo juego; tasada pericialmente en la cantidad de 300 pesetas.

Una coqueta, con luna, de tres cajones inferiores y uno grande encima; tasado pericialmente en la cantidad de 1.500 pesetas.

##### Segundo lote

El derecho de arrendamiento y traspaso de la Peluquería Onda, situada en la planta baja de la casa número 3 de la calle de Fidel Recio de esta capital; tasado pericialmente en la cantidad de cien mil pesetas.

#### ADVERTENCIAS

1.ª Que el acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este

Juzgado, el día doce de marzo próximo, a las once horas.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.ª Que los bienes reseñados en el lote primero, se encuentran depositados en poder de la propia demandada, donde podrán ser examinados.

Dado en Valladolid, a trece de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, Manuel Núñez.

863—674

#### Juzgados municipales

##### VALLADOLID.—NUMERO 2

###### CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.035 de 1967, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Valentina Alonso Martín, en concepto de denunciada, hoy en ignorado paradero, para que el día 29 de febrero y hora de las diez treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

847